

No. CPT-RES-2016-08

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4, crea al Comité de Política Tributaria como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem, establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente de los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo "**CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA**", agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, mediante la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital cuyas importaciones generan impuesto a la salida de divisas que, a su vez, una vez pagado podrá ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta;

Que el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante los oficios No. APPB-GG-0432 de 01 de noviembre de 2016 y No. APPB GG-0437 de 10 de noviembre de 2016, solicitó al Comité de Política Tributaria la incorporación dentro del listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el impuesto de salida de divisas pagado en su importación, de los siguientes ítems: "*STS=Grúas portacontenedores de muelle (grúas pórtico), sub-partida No.-842630.- MHC=Grúas móviles de muelle, con pluma, aptas para carga multipropósito, sub-partida RTG No.-84261210.- RTG=Grúas pórtico de patio de contenedores sub-partida No. 84261210.- TUG= remolcador sub-partida No. 89040090.- ECH= Grúas para contenedores vacíos, sub-partida No.-84272000.-HOOPER= Tolva, recipiente para carga al granel, sub-partida No.-73090000.- TT=tractor Especial para terminal, sub-partida No.-87019000.- RS=Grúa autopropulsada de elevación de cargas con pluma en ángulo sobre el suelo variable, sub-partida No.-84272000*", [sic] los cuales se indica que son necesarios para la operación y desarrollo del *Contrato de Gestión Delegada para el "Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar"*;

Que en el referido oficio No. APPB-GG-0432, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar informa que el proyecto de "*Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar*", dado el monto de la inversión a realizarse dentro del país, la forma de financiamiento, los réditos que generará, la demanda laboral que requerirá y la prestación de servicios estratégicos dentro de la región, es un proyecto estratégico el cual ha sido calificado de interés público por el Estado ecuatoriano;

Que el Comité Técnico Interinstitucional, luego del análisis de la solicitud de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en mención, emitió el Informe No. CTI-2016-001-I, de 10 de noviembre 2016, que contiene la propuesta para la modificación del referido listado;

Que mediante Oficio No. Oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0299-OF, de 11 de noviembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, convocó a sesión a los miembros de este Comité a fin de conocer y analizar el informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional descrito en el párrafo anterior;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-025, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí

12 - Martes 29 de noviembre de 2016 Suplemento - Registro Oficial N° 892

Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 14 de noviembre de 2016, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional No. CTI-2016-001-I, resolvió su aprobación parcial y dispuso la emisión de la resolución que modifique el listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2016; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, agréguese al final del Anexo No. 1, los ítems que constan a continuación:

Subpartida	Descripción
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
8426121000	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos
8426300000	- Grúas de pórtico
8904009000	- Los demás

Artículo 2.- La presente reforma, por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de noviembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. David Falconí Narváez, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la Sala de Sesiones de la Dirección

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, Secretario del Comité de Política Tributaria.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0046-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, a las 12h05, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés Santiago Salazar Arellano

CASILLA JUDICIAL: 5687

CORREOS ELECTRÓNICOS: a.salazar@ffjuridico.com; fflores@ffjuridico.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: ministro de Trabajo; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 76 numeral 3; y 132; numeral 2 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: "se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la disposición contenida en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0098 emitido por el Ministro de Trabajo el 7 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 503 de 19 de mayo de 2015".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de Noviembre del 2016, a las 11h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**